



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2001-00611-00

En atención al memorial obrante a folio 43 del expediente, se le ordena al señor BERNARDO BAQUERO GARCIA estarse a lo dispuesto en auto del 27 de julio de 2020. Y se le reitera por TERCERA VEZ, que de la vista efectuada al certificado de libertad y tradición allegado se evidencia que ya se inscribió la cancelación de las medidas cautelares que habían sido ordenadas por el despacho.

Igualmente Se REQUIERE al señor BERNARDO BAQUERO GARCIA para que ACLARE que es lo pretendido por cuanto en el certificado de libertad y tradición allegado se evidencia que ya se inscribió la cancelación de las medidas cautelares que habían sido ordenadas por el despacho en la ANOTACION N° 008

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Código de verificación:

15be28adce6ed4b7621db5ef72dcf688cac39b33becfc04c2f57374bce861056

Documento generado en 23/06/2021 12:40:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2015-00295-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólase el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96591eb6bf88440cef73f65cb8db71ab7d7a561a4c02be602914cc243a241616

Documento generado en 23/06/2021 12:39:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2016-00047-00

Revisada la liquidación de costas (folio 43), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$2.140.407.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77cc68b1fe161a8d4f4c0a50a12e2158df79f2b2867127dfb2d879e8d4b2baba

Documento generado en 23/06/2021 12:38:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2016-00301-00

En atención al informe secretarial que antecede y con base en la documental obrante a folios 311 dorso junto con su respectiva constancia secretarial; el Despacho dispone **CONCEDER** el recurso de APELACION en el efecto devolutivo, formulado por la apoderada de la parte demandante, para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad teniendo en cuenta el artículo 321 del C.G.P. En consecuencia remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines a que haya lugar. Secretaria proceda.

Requerir a la parte recurrente para que proceda conforme lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso. A costa del apelante expídanse las copias de la totalidad del expediente **(DIGITALIZACION)**, lo anterior de conformidad con el artículo 324 inciso 2 del C.G.P., para ello se le concede al recurrente el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que realice el pago del ARANCEL JUDICIAL conforme el **ACUERDO PCSJA18-11176 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Por Secretaría procédase de conformidad, y una vez cumplido lo aquí ordenado, remítase esta actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Ofíciase.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6749bd245c0422d2486972c6e1ba59a3a7a8ea2ecc9a1f228fe765cb9330581d
Documento generado en 23/06/2021 12:38:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2016-00679-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente se REQUIERE a la parte demandante para que allegue las fotografías de la vaya ordenada de manera nítida (auto del 15 de enero de 2020 folio 168). Por cuanto el apoderado argumenta en memorial vía correo electrónico del 6 de abril de 2021 que ya las hizo llegar no obstante lo anterior, no obran en el expediente y sin dicho trámite no se puede fijar fecha para audiencias respectivas.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4167a4a15b6347e1ed14ef10ea165d7f3eab9e81da430a941bd220320fab99

Documento generado en 23/06/2021 12:37:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2016-01247-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento de los demandados **CARLOS ARTURO PUERTO ROMERO Y MARIELA PUERTO DE PUERTO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem de los demandados **CARLOS ARTURO PUERTO ROMERO Y MARIELA PUERTO DE PUERTO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

**LUIS
RIAÑO VERA**
Juez

Mppm

Firmado

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

CARLOS

Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b0aee6016b4f69dee3bc54be8795982d68d83a7802a9899c5fd4947cc70927



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 23/06/2021 12:37:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2017-00019

Previo a admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia Especial, se REQUIERE a la abogada ANA MARIA PARRA BOHORQUEZ para que indique si dicha togada funge como apoderada de todos los sucesores procesales de la señora MARIA GRACIELA CABRERA, estos son: EDGAR FERNANDO CABRERA, JULIO CESAR CABRERA, GUILLERMO VELASQUEZ CABRERA, MARTHA LUCIA VELASQUEZ CABRERA, JOSE WILSON VELASQUEZ CABRERA, FRANCISCO VELASQUEZ CABRERA Y ROSA HELENA VELASQUEZ CABRERA. En caso afirmativo deberá allegar los respectivos poderes que la faculten como tal, teniendo en cuenta que sólo obra poder que le confiriera el señor JULIO CESAR CABRERA.

NNOTIFIQUESE

Mppm

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59a1c57e52b375904fa23c59782ff394e9600899a0b52abd097d2c1d813243c

Documento generado en 23/06/2021 12:36:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2017-00041-00

En atención al correo electrónico de fecha 28 de abril de 2021 allegado por ALIANZA FIDUCIARIA en el cual refiere que solicita aclaración del auto del 22 de abril de 2021, se **REQUIERE** a dicho extremo procesal para que allegue el memorial aducido por cuanto no obra en el expediente y tampoco en el adjunto del mentado correo. Véase que lo único que adjuntaron es el certificado de existencia de dicha entidad emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745a93313aecf4cde85d406a4a46080b57536e9a8d2e2e63ebf7067598aa26f9

Documento generado en 23/06/2021 12:36:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2017-00209-00

Revisada la liquidación de costas (folio 60 C.1), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$265.580.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0283d7486b352ee33a0e82d6252b9a4a0e287e8f018097be293ea0889bafadf1

Documento generado en 23/06/2021 12:36:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2018-00907-00

Revisada la liquidación de costas (folio 163), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.789.575.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba166d910d3fe56784652c88b246e57fe8f8d211cc6731c023023524eb508f30

Documento generado en 23/06/2021 12:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00005

En atención al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P allegado a folio 41 y siguientes del cuaderno uno, por Secretaría termínese de contabilizar los términos para que la demandada ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd13a71b9357282234c27801882efc45c5d5bbf0a065a5623bec517905540926

Documento generado en 23/06/2021 12:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00005

Se procede a resolver el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Señala el recurrente que el requerimiento de que trata el artículo 317 del C.G.P se cumplió con la correspondiente carga procesal, dentro del término otorgado transcurriendo solamente 9 días desde el término concedido allegando la correspondiente constancia del aviso del artículo 292 del C.G.P y solicitando sentencia (correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020)

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

El Despacho sin lugar a mayor elocución, repondrá la providencia objeto de impugnación teniendo en cuenta que en efecto, la apoderada acreditó fehacientemente que el día 19 de noviembre de 2020 cumplió con la carga procesal para la cual el Juzgado la había requerido dentro del término legal respectivo, como se avizora a folios 37-60 del cuaderno uno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: REPONER el auto objeto de impugnación de fecha 10 de marzo de 2021

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2021



NOTIFIQUESE

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6af046f627974fb1f2b34e4f114d9cb330d8df17ed285da1e653fbf8464cbf32

Documento generado en 23/06/2021 12:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00269-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, una vez revisado el expediente, se hace necesario aclarar el auto de fecha 27 de enero de 2021 visto a folio 150 del paginario, en el sentido de que se designó el curador ad litem de los demandados CARLOS ISAIAS BELTRAN RUIZ Y LUZ DARY ROJAS CLAVIJO Y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE. En ese orden de ideas, **se REQUIERE a la curadora ad litem designada ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ** para que de alcance a la contestación de la demanda efectuada en el sentido de aclarar que TAMBIEN actúa como curadora ad litem de los demandados CARLOS ISAIAS BELTRAN RUIZ Y LUZ DARY ROJAS CLAVIJO Y DE LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE. Lo anterior por cuanto en su momento, la profesional del derecho solo manifestó que actuaba como curadora ad litem de las personas indeterminadas. Por Secretaría comuníquesele lo anterior a la curadora Andrea Liliana Torres López, por medio del correo electrónico indicado en la contestación a folio 167.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b505bc15d11f00e99838574a7cf71629ce951a7035a77ddc159db6f1a2278b2e
Documento generado en 23/06/2021 12:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2019-00897-00

De conformidad con lo consagrado en el Art. 137 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del señor CARLOS ARTURO CHAPARRO CARO, SARA CHAPARRO CARO, MYRIAM CHAPARRO CARO.

Notifíquese.

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11408c3d53671508de42b6e4e81c4323073e4cc80ef559d461c9753b8bd4daa8

Documento generado en 23/06/2021 12:32:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

70

SEÑOR
JUEZ (37) TREINTAY SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: 11001400303720190089700-11001400303220190115700
Incidente de Nulidad

JAMES FABIAN SUAREZ MORENO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los Señores carlos arturo chaparro caro, Sara Chaparro caro, myriam chaparro caro persona igualmente mayor y de esta vecindad, Me permito presentar incidente de nulidad de acuerdo a lo establecido el C.G.P en este orden

I. DECLARACIÓN

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

II. HECHOS

Primero: Se radico demanda de sucesión en el **Juzgado (32) treinta y dos Civil Municipal** de la Ciudad de Bogotá D.C, el día **9 de octubre de 2019**, la cual le correspondió el numero de radicado **11001400303220190115700**, y fue declarada abierta la sucesión el **31 de octubre de 2019**.

Segundo: este defensor del derecho radica demanda de sucesión la cual le correspondió por reparto conocer al **juzgado (37) treinta y siete civil municipal** de Bogotá el día **22 de octubre de 2019**, bajo el radicado **11001400303720190089700**, demanda que fue admitida el día **5 de noviembre de 2019**.

Tercero: Mediante **auto de fecha 13 de enero de 2020**, el **juzgado 32 civil municipal** de la ciudad de bogotá ordenó la acumulacion del proceso **11001400303220190115700** con **11001400303720190089700** como consecuencia y de acuerdo al Art. 148 del C.G.P remite el expediente a su honorable Despacho mediante oficio No 82 de fecha **21 de enero de 2020** en (1) cuaderno con (52) folios.

Cuarto: Del auto admisorio de la demanda de sucesión bajo el radicado **11001400303720190089700** que cursa en su honorable Despacho se notificaron personalmente los herederos Carlos arturo chaparro caro el 18 de noviembre de 2019 Rosalba chaparro el día **20 de noviembre de 2019**, Doris Carmenza chaparro el día **5 de diciembre de 2019**, Zulma Yamile chaparro el día **6 de diciembre de 2019**, y el suscrito como apoderado de la señora Sara Chaparro el **30 de enero de 2020**.

Quinto: El día 30 de septiembre hogaño, su honorable Despacho en atención al oficio No 82 proveniente del juzgado 32 civil municipal. Avóca conocimiento de la acumulacion del proceso de sucesión **11001400303220190115700**.

Sexta: Teniendo en cuenta lo anterior, por tratarse de un proceso acumulado se

tendría que haber notificado el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, ya que existían notificaciones en el proceso donde se presentó la acumulación.

Séptima: Como no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la nueva acumulada, se tipifica entonces, una de las causales de nulidad a la vista del art 133 del C.G.P la cual debe ser decretada por su honorable Despacho.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Por tratarse de un proceso de sucesión acumulada, se tenían que aplicar las reglas dispuestas en el artículo 148 del C.G.P, las cuales para el caso en concreto son las siguientes:

“...Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos **se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.**

De la misma manera **se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación...**”

Dentro del proceso **11001400303720190089700** que conoció su Honorable Despacho, se realizaron notificaciones personales del auto admisorio de esta demanda, por consiguiente se tendría que haber notificado el auto admisorio de la nueva demanda acumulada **11001400303220190115700**, para que los ya notificados dentro del proceso **11001400303720190089700** conocieran las declaraciones, hechos e inventario de bienes presentados dentro del proceso **11001400303220190115700**, que a hoy no conocen, vulnerado así también el **DEBIDO PROCESO**.

De igual modo, se debe tener en cuenta por parte de su honorable Despacho que en el proceso **11001400303720190089700**, se notificaron varios herederos como se narró en la precedencia de este escrito, herederos que guardaron silencio, teniendo en cuenta que de acuerdo al procedimiento debían ser notificados nuevamente del auto admisorio de la demanda **11001400303220190115700**, para manifestar la aceptación o el repudio de la herencia.

Corolario de lo anterior, como no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la nueva demanda acumulada **11001400303220190115700**, se tipifica entonces, la causal de nulidad del art 133 numeral 8, la cual debe ser decretada por su Despacho.

Nulidad por indebido notificación emplazamiento

1) Es inculcable la gravedad que entraña adelantar un proceso sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo como demandado; de ahí que se erija como causa anulatoria la inobservancia que en el punto se cometa, pues que el art. 140 del código de procedimiento civil Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627-Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989-art 133 CPC preceptúa que en ella se incurre cuando, entre otros eventos, "no se practica

en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición" (numeral 8).

DEBIDA NOTIFICACIÓN.- como garantía del proceso: la debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad, este principio, como lo definió la sentencia C-980 de 2010, tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el pleno derecho de defensa, conocimiento, contradicción e impugnación, desde este punto de vista entonces, **LA NOTIFICACIÓN** más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger la garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 4, igualdad de las partes.-14.- debido proceso.-42.-deberes.-132.-nulidades procesales.-133.-causales de nulidad.-134.- oportunidad y trámites.-136.-saneamiento de nulidades.-148.-acumulación de proceso.-149.-competencia.-150.-trámite y siguientes del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

VI. PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

VII. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la carrera 8 No 16- 88 oficina 501 edificio Furgor de la ciudad de Bogotá de esta ciudad.

La parte actora en la dirección indicada en las demandas.
El suscrito en la secretaría del juzgado o en carrera 8 No 16- 88 oficina 501 edificio Furgor de la ciudad de Bogotá de esta ciudad, de esta ciudad / jamesabogad08005@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

JAMES FABIAN SUAREZ MORENO
C.C. No 1.016.046.769 de BOGOTÁ
T.P.No 282.471 del C.S de la J



Proceso: Verbal de Imposición de Servidumbre conducción de Energía Eléctrica
Radicado: 110014003037-2020-00302-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Vista la solicitud allegada por el demandado **MAYCOL ANDRÉS ACERO**, se ordena la entrega del título judicial, por valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$27.508.954,5)**, orden que deberá ser tramitada virtualmente por el Juzgado en atención a los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4915ab2944d0608ad55879f3d611d059f1d741a4dcf2c1c23492f7bca8b1b1

Documento generado en 23/06/2021 12:47:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00036-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

1

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y los títulos –FACTURAS- allegados como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **QUIMASLIM S.A.S.,** y en contra de **PRO C PIELS LTDA.,** por las siguientes sumas:

1.

FACTURA No.	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL
BOG2-295	17/04/2020	\$ 183.655,08
BOG2-307	20/04/2020	\$ 549.780,00
BOG2-311	21/04/2020	\$ 25.204,20
BOG2-320	22/04/2020	\$ 186.532,50
BOG2-335	23/04/2020	\$ 168.028,00
BOG2-349	27/04/2020	\$ 373.065,00
BOG2-363	28/04/2020	\$ 366.520,00
BOG2-366	28/04/2020	\$ 713.071,80
BOG2-407	3/05/2020	\$ 1.099.246,98
BOG2-413	4/05/2020	\$ 225.021,86
BOG2-433	6/05/2020	\$ 351.114,26
BOG2-440	7/05/2020	\$ 2.823.216,41
BOG2-445	7/05/2020	\$ 40.162,50
BOG2-455	10/05/2020	\$ 1.125.171,88
BOG2-474	12/05/2020	\$ 48.337,80
BOG2-482	13/05/2020	\$ 1.116.678,04
BOG2-487	13/05/2020	\$ 252.042,00
BOG2-513	17/05/2020	\$ 401.030,00
BOG2-520	18/05/2020	\$ 443.723,63
BOG2-527	19/04/2020	\$ 668.304,00
BOG2-539	20/04/2020	\$ 63.070,00
BOG2-548	22/05/2020	\$ 4.253.676,07
BOG2-552	22/04/2020	\$ 232.050,00
BOG2-554	24/05/2020	\$ 1.111.198,17
BOG2-584	27/05/2020	\$ 1.201.991,27
BOG2-585	28/05/2020	\$ 172.278,68

BOG2-594	29/05/2020	\$ 606.783,38
BOG2-598	29/05/2020	\$ 161.126,00
BOG2-603	2/06/2020	\$ 1.302.088,55
BOG2-615	3/06/2020	\$ 86.139,34
BOG2-629	5/06/2020	\$ 1.061.444,30
BOG2-635	5/06/2020	\$ 170.580,55
BOG2-650	9/06/2020	\$ 601.247,50
BOG2-652	6/05/2020	\$ 4.456.821,60
BOG2-658	10/06/2020	\$ 1.142.904,63
BOG2-668	11/06/2020	\$ 992.162,50
BOG2-670	11/06/2020	\$ 3.828.252,19
BOG2-682	11/05/2020	\$ 1.045.265,94
BOG2-710	18/06/2020	\$ 128.848,44
BOG2-712	18/06/2020	\$ 130.131,26
BOG2-729	18/05/2020	\$ 5.289.662,00
BOG2-964	8/11/2020	\$ 157.675,00
TOTAL		\$ 39.355.303,31

1.1. Más intereses de mora liquidados a partir del día siguiente de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **QUIMASLIM S.A.S.**, y en contra de **PRO C PIELS LTDA.**, respecto de las **FACTURAS No. BOG2-239 y BOG2-493**, como quiera que, las mismas carecen de la fecha de su recibido, requisito establecido por el artículo 772 del Código de Comercio, para efectos que las mismas se constituyan como un título valor negociable.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio***



equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**".

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

OCTAVO: Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. VICTOR MANUEL PAEZ BOGOTÁ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458a4ca58efbaefee5ccac165408ea5f8aefed55245e38ddd8e21e3ca6f0d98c

Documento generado en 23/06/2021 12:49:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: "(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00036-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PREVIO A MEDIDA CAUTELAR

PREVIO a emitir pronunciamiento sobre la cautela solicitada se requiere al apoderado de la parte actora para que realice la solicitud conforme el artículo 515 y 516 del Código de Comercio. Lo anterior, en atención a que sin el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio los bienes pretendidos para cautela no pueden ser embargados ni secuestrados.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d9f8958a846b853bf05ce22a7f839bdc28fa07fa7b5ca615aaded7869d19b

Documento generado en 23/06/2021 12:47:03 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00102-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Pónganse en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada el 16 de junio de 2021, a través de correo electrónico por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para los fines que estime pertinentes al correo electrónico reportado para notificaciones del apoderado judicial.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales y a las entidades que se ordena oficiar que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12e4b46145bc58667b449a31946faa6670e817836293eafc6c8ffb109fdd4861

Documento generado en 23/06/2021 12:48:14 p. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Radicado: 110014003037-2021-00116-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la SUPERINTENDENCIA a la fecha no ha contestado el requerimiento, se devuelve a secretaria para lo pertinente.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ccac86af94b451c47b74cd7f092bd8b2bc76a534a58ee02e98acbe3bccfb62

Documento generado en 23/06/2021 12:49:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo para la Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Radicado: 110014003037-2021-00196-00

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, sin embargo, en atención a que, en este trámite no se estaba persiguiendo el cobro de una obligación, se entenderá que DESISTE DE LAS PRETENSIONES, conforme lo establecido en los artículos 314 a 316 del C.G.P.
Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que, NO se causaron.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la **ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA** del vehículo de placas **IEU-167**, decretado mediante auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES**,

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: En firme esta determinación, **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

SEXTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.
Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 084 de fecha 25/06/2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6c903e4dd1d3fae5232519cce5ba1d128907cb3659a0aa62293a549fc780ed

Documento generado en 23/06/2021 12:48:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Junio de 2021

Expediente No. 2018-00659-00

AUTO CONTESTA DERECHO DE PETICIÓN

Dando respuesta al derecho de petición presentado por **SEGUROS SURA COLOMBIA** a través de correo electrónico, *-sea lo primero precisar que una vez revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró ninguna petición para la fecha que aduce haberlo presentado-* no obstante lo anterior y con ocasión de la acción constitucional que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá se tuvo conocimiento del derecho de petición que se está resolviendo. Ahora bien, me permito informarle que dentro de los trámites surtidos con ocasión a procesos judiciales adelantados en el Despacho de la referencia, tanto a las actuaciones que en los mismos se surten como las decisiones que se adoptan, se les da la debida publicidad atendiendo lo dispuesto en el ordenamiento procesal y las disposiciones legales que regulan la materia y a ello deben estar atentos las partes –e interesados-, constituyendo estas circunstancias la razón para señalar la improcedencia del derecho de petición invocado, por lo cual, se INSTA para que en lo sucesivo se abstenga de encausar sus pedimentos bajo el amparo de la mentada figura constitucional.

En reiteradas oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha sostenido: (Sentencia T-172/16): *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las*



partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

No obstante, revisado el diligenciamiento, este Despacho evidencio que por auto del 01 DE DICIEMBRE DE 2020 este Juzgado resolvió mismo pedimento en los siguientes términos: *"En atención a la solicitud elevada a folios 183-187 por el apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el Despacho no accede a la misma toda vez que el Oficio Original N°05617 del 16 de diciembre de 2019 ya fue retirado para ser tramitado por la demandada PIEDRAHITA URIBE Y CIA S EN C como se avizora a folio 182 del expediente".*

Y posteriormente el Despacho por AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2021 nuevamente resolvió igual solicitud en los siguientes términos: *"En atención a la nueva solicitud elevada a folio 196 por el apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. el Despacho le reitera que no accede a la misma toda vez que el Oficio Original N°05617 del 16 de diciembre de 2019 ya fue retirado para ser tramitado por la demandada PIEDRAHITA URIBE Y CIA S EN C como se avizora a folio 182 del expediente. Se le pone de presente al Profesional del Derecho que el Juzgado no puede proceder a la actualización del Oficio mencionado hasta tanto se devuelva el OFICIO original que ya fue retirado. En consecuencia, se dispone REQUERIR a la demandada PIEDRAHITA URIBE Y CIA S EN C para que a la mayor brevedad posible informe a esta Sede Judicial sobre el trámite impartido al OFICIO N°05617 del 16 de diciembre de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE en donde se informaba el levantamiento de la inscripción de la demanda del vehículo de placa BTW-336".*

Ahora bien, nuevamente se le informa a la peticionaria apoderada de SEGUROS SURA COLOMBIA que esta Agencia Judicial no puede emitir un nuevo oficio o actualizarlo hasta tanto se devuelva el OFICIO ORIGINAL N°05617 del 16 de diciembre de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE en donde se informaba el levantamiento de la inscripción de la demanda del vehículo de placa BTW-336, el cual fue retirado por la demandada PIEDRAHITA URIBE Y CIA S EN C como se avizora a folio 182 del expediente. Empero, en aras de procurar de manera rápida dicha devolución por parte del extremo procesal que retiró el oficio para su trámite;



se dispone que por Secretaría se envíe telegrama por el medio más expedito a la demandada PIEDRAHITA URIBE Y CIA S EN C para que en el término improrrogable de 3 días *-previo agendamiento de cita presencial-*, ALLEGUE EL OFICIO ORIGINAL N°05617 del 16 de diciembre de 2019 dirigido a la SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE en donde se informaba el levantamiento de la inscripción de la demanda del vehículo de placa BTW-336 el cual fue retirado en su oportunidad, como se avizora a folio 182 del expediente; atendiendo a que la entidad informó que nunca fue recibido, tal como lo expuso la apoderada de SEGUROS SURA COLOMBIA en el derecho de petición arrimado.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le ADVIERTE al peticionario que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Secretaria proceda a notificar la presente providencia a la dirección electrónica reportada por el peticionario remitiendo copia de los autos calendados 01 de diciembre de 2020 y 12 de mayo de 2021, conforme lo establece el art. 56 del CPACA.1

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 84 de fecha 25-06-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b25c9738f8032bbbacb8f04df17eb5c9c37754bc1647810546b8ef3255c4b104

Documento generado en 24/06/2021 04:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>